

RAD. 1100140304420190100101

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,  
DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto para continuar con el trámite correspondiente, se observa que el A quo concedió el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2020, en el efecto DIFERIDO siendo ello contrario a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 del C.G.P., por ello se dispone:

1.- ACLARAR que se admite el trámite de la presente apelación en el efecto DEVOLUTIVO y no en el concedido por el A quo.

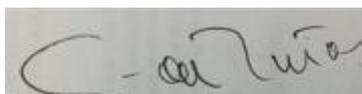
2.- Por otra parte, se observa que brilla por su ausencia la grabación donde se surtió el interrogatorio de parte y los testigos, por lo que por secretaría **oficiese** al Juzgado 44 Civil Municipal para que anexe al expediente virtual la citada grabación o en su defecto remita CD.

3.- Lo aquí dispuesto comuníquese al citado despacho, dejando las constancias respectivas.

Cumplido con lo anterior ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.57  
Hoy, 20 de mayo de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -